

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano*



## **REFORMAS**

| <b>Publicación</b> | <b>Extracto del texto</b>  |
|--------------------|--|
| 21/mar/2025        | DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten. |
| 20/nov/2025        | ÚNICO. Se reforma el artículo Cuarto del DECRETO POR EL QUE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN COMO INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE  |

---

PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERA A LOS MECANISMOS DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN

---

## **CONTENIDO**

|   |    |
|---|----|
| DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN COMO INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN ..... | 4  |
| ARTÍCULO PRIMERO.....   | 4  |
| ARTÍCULO SEGUNDO .....  | 5  |
| ARTÍCULO TERCERO .....  | 16 |
| ARTÍCULO CUARTO .....   | 19 |
| ARTÍCULO QUINTO .....   | 19 |
| ARTÍCULO SEXTO .....  | 20 |
| ARTÍCULO SÉPTIMO .....  | 22 |
| ARTÍCULO OCTAVO .....   | 22 |
| ARTÍCULO NOVENO.....  | 23 |
| ARTÍCULO DÉCIMO .....   | 23 |
| ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO .....   | 24 |
| TRANSITORIOS.....   | 25 |
| TRANSITORIOS.....   | 26 |

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN COMO INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN**

#### **ARTÍCULO PRIMERO**

El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objetivo autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de Puebla (los “Municipios”), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten, de manera individual, con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del Fondo General de Participaciones (el “FGP”) y/o del Fondo de Fomento Municipal (el “FFM”), conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y para que celebren el o los contratos de mandato especial irrevocable para Actos de Dominio o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso irrevocable de Administración y Fuente de Pago y/o Garantía constituido o que constituya por sí mismo o el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en cualquier caso, con objeto de formalizar el mecanismo de pago y/o garantía del o los

financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se otorga previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios, del destino que los Municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos, que se constituirán con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos a cada Municipio del FGP y/o del FFM; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, por al menos las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por el artículo 57, fracción VIII, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **ARTÍCULO SEGUNDO**

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características aprobadas en el Presente Decreto, se autoriza a cada uno de los Municipios, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados, individualmente gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

| <b>No.</b> | <b>Municipio</b> | <b>Importe máximo que cada Municipio podrá contratar</b> |
|------------|------------------|--|
| 1          | Acajete          | \$ 13,072,894.00   |
| 2          | Acateno          | \$ 3,229,516.00  |
| 3          | Acatlán          | \$ 12,216,915.00   |
| 4          | Acatzingo        | \$ 17,263,909.00   |
| 5          | Acteopan         | \$ 2,660,445.00  |

| No. | Municipio            | Importe máximo que cada Municipio podrá contratar |
|-----|----------------------|---|
| 6   | Ahuacatlán           | \$ 6,210,282.00                                   |
| 7   | Ahuatlán             | \$ 2,128,406.00                                   |
| 8   | Ahuazotepec          | \$ 3,819,555.00                                   |
| 9   | Ahuehuetitla         | \$ 1,762,903.00                                   |
| 10  | Ajalpan              | \$ 22,078,048.00                                  |
| 11  | Albino Zertuche      | \$ 1,625,598.00                                   |
| 12  | Aljojuca             | \$ 2,673,631.00                                   |
| 13  | Altepexi             | \$ 5,000,692.00                                   |
| 14  | Amixtlán             | \$ 2,891,933.00                                   |
| 15  | Amozoc               | \$ 31,525,529.00                                  |
| 16  | Aquixtla             | \$ 3,968,623.00                                   |
| 17  | Atempan              | \$ 7,616,043.00                                   |
| 18  | Atexcal              | \$ 2,135,513.00                                   |
| 19  | Atlequizayan         | \$ 2,415,109.00                                   |
| 20  | Atlixco              | \$ 61,243,882.00                                  |
| 21  | Atoyatempan          | \$ 2,180,679.00                                   |
| 22  | Atzala               | \$ 1,407,243.00                                   |
| 23  | Atzitzihuacán        | \$ 4,987,437.00                                   |
| 24  | Atzitzintla          | \$ 3,132,988.00                                   |
| 25  | Axutla               | \$ 1,803,252.00                                   |
| 26  | Ayotoxco de Guerrero | \$ 2,925,507.00                                   |
| 27  | Calpan               | \$ 4,517,890.00                                   |
| 28  | Caltepec             | \$ 2,645,949.00                                   |

*Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano*

| <b>No.</b> | <b>Municipio</b>       | <b>Importe máximo que cada Municipio podrá contratar</b> |
|------------|------------------------|--|
| 29         | Camocuautla            | \$ 2,363,332.00  |
| 30         | Cañada Morelos         | \$ 6,554,545.00  |
| 31         | Caxhuacan              | \$ 1,831,057.00  |
| 32         | Coatepec               | \$ 1,528,176.00  |
| 33         | Coatzingo              | \$ 1,742,379.00  |
| 34         | Cohetzala              | \$ 1,714,920.00  |
| 35         | Cohuecan               | \$ 2,172,936.00  |
| 36         | Coronango              | \$ 32,553,185.00   |
| 37         | Coxcatlán              | \$ 5,461,881.00  |
| 38         | Coyomeapan             | \$ 7,319,590.00  |
| 39         | Coyotepec              | \$ 1,868,867.00  |
| 40         | Cuapixtla de Madero    | \$ 3,446,394.00  |
| 41         | Cuautempan             | \$ 5,007,598.00  |
| 42         | Cuautinchán            | \$ 5,255,396.00  |
| 43         | Cuautlancingo          | \$ 87,467,840.00   |
| 44         | Cuayuca de Andrade     | \$ 2,289,069.00  |
| 45         | Cuetzalan del Progreso | \$ 18,277,903.00   |
| 46         | Cuyoaco                | \$ 5,007,780.00  |
| 47         | Chalchicomula de Sesma | \$ 15,153,309.00   |
| 48         | Chapulco               | \$ 3,297,179.00  |
| 49         | Chiautla               | \$ 6,931,644.00  |
| 50         | Chiautzingo            | \$ 5,662,531.00  |
| 51         | Chiconcuautla          | \$ 8,496,099.00  |

| No. | Municipio              | Importe máximo que cada Municipio podrá contratar |
|-----|------------------------|---|
| 52  | Chichiquila            | \$ 10,789,027.00                                  |
| 53  | Chietla                | \$ 9,534,319.00                                   |
| 54  | Chigmecatitlán         | \$ 1,844,154.00                                   |
| 55  | Chignahuapan           | \$ 18,835,096.00                                  |
| 56  | Chignautla             | \$ 8,431,629.00                                   |
| 57  | Chila                  | \$ 2,935,227.00                                   |
| 58  | Chila de la Sal        | \$ 1,600,856.00                                   |
| 59  | Chilchotla             | \$ 9,344,926.00                                   |
| 60  | Chinantla              | \$ 1,774,660.00                                   |
| 61  | Domingo Arenas         | \$ 2,701,790.00                                   |
| 62  | Eloxochitlán           | \$ 6,016,010.00                                   |
| 63  | Epatlán                | \$ 2,337,795.00                                   |
| 64  | Esperanza              | \$ 4,248,075.00                                   |
| 65  | Francisco Z. Mena      | \$ 5,625,371.00                                   |
| 66  | General Felipe Ángeles | \$ 5,536,720.00                                   |
| 67  | Guadalupe              | \$ 2,995,471.00                                   |
| 68  | Guadalupe Victoria     | \$ 5,515,374.00                                   |
| 69  | Hermenegildo Galeana   | \$ 4,280,867.00                                   |
| 70  | Honey                  | \$ 3,092,245.00                                   |
| 71  | Huaquechula            | \$ 9,167,275.00                                   |
| 72  | Huatlatlauca           | \$ 3,288,771.00                                   |
| 73  | Huauchinango           | \$ 28,636,394.00                                  |
| 74  | Huehuetla              | \$ 9,457,179.00                                   |

*Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano*

| <b>No.</b> | <b>Municipio</b>             | <b>Importe máximo que cada Municipio podrá contratar</b> |
|------------|------------------------------|--|
| 75         | Huehuetlán el Chico          | \$ 3,644,265.00  |
| 76         | Huehuetlán el Grande         | \$ 3,072,974.00  |
| 77         | Huejotzingo                  | \$ 39,432,811.00   |
| 78         | Hueyapan                     | \$ 5,007,591.00  |
| 79         | Hueytamalco                  | \$ 9,355,970.00  |
| 80         | Hueytlalpan                  | \$ 3,766,646.00  |
| 81         | Huitzilan de Serdán          | \$ 6,280,691.00  |
| 82         | Huitziltepec                 | \$ 2,490,895.00  |
| 83         | Ixcamilpa de Guerrero        | \$ 2,449,822.00  |
| 84         | Ixcaquixtla                  | \$ 3,671,030.00  |
| 85         | Ixtacamaxtitlán              | \$ 10,461,000.00   |
| 86         | Ixtepec                      | \$ 4,466,180.00  |
| 87         | Izúcar de Matamoros          | \$ 29,037,927.00   |
| 88         | Jalpan                       | \$ 5,233,798.00  |
| 89         | Jolalpan                     | \$ 5,402,382.00  |
| 90         | Jonotla                      | \$ 2,455,474.00  |
| 91         | Jopala                       | \$ 5,313,750.00  |
| 92         | Juan C. Bonilla              | \$ 5,744,653.00  |
| 93         | Juan Galindo                 | \$ 3,818,096.00  |
| 94         | Juan N. Méndez               | \$ 2,302,775.00  |
| 95         | Lafragua                     | \$ 3,456,009.00  |
| 96         | La Magdalena Tlatlauquitepec | \$ 1,469,369.00  |
| 97         | Libres                       | \$ 9,037,155.00  |

| No. | Municipio              | Importe máximo que cada Municipio podrá contratar |
|-----|------------------------|---|
| 98  | Los Reyes de Juárez    | \$ 7,312,321.00                                   |
| 99  | Mazapiltepec de Juárez | \$ 1,634,569.00                                   |
| 100 | Mixtla                 | \$ 1,661,346.00                                   |
| 101 | Molcaxac               | \$ 2,825,370.00                                   |
| 102 | Naupan                 | \$ 4,631,532.00                                   |
| 103 | Nauzontla              | \$ 2,161,901.00                                   |
| 104 | Nealtican              | \$ 3,627,469.00                                   |
| 105 | Nicolás Bravo          | \$ 2,557,579.00                                   |
| 106 | Nopalucan              | \$ 7,483,578.00                                   |
| 107 | Ocoatepec              | \$ 2,457,764.00                                   |
| 108 | Ocoyucan               | \$ 33,560,964.00                                  |
| 109 | Olintla                | \$ 6,342,938.00                                   |
| 110 | Oriental               | \$ 5,952,174.00                                   |
| 111 | Pahuatlán              | \$ 7,955,186.00                                   |
| 112 | Palmar de Bravo        | \$ 17,023,199.00                                  |
| 113 | Pantepec               | \$ 7,267,296.00                                   |
| 114 | Petlalcingo            | \$ 3,702,626.00                                   |
| 115 | Piactla                | \$ 2,212,500.00                                   |
| 116 | Puebla                 | \$ 777,790,450.00                                 |
| 117 | Quecholac              | \$ 16,118,435.00                                  |
| 118 | Quimixtlán             | \$ 10,026,948.00                                  |
| 119 | Rafael Lara Grajales   | \$ 4,764,977.00                                   |
| 120 | San Andrés Cholula     | \$ 136,948,738.00                                 |

*Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano*

| <b>No.</b> | <b>Municipio</b>                 | <b>Importe máximo que cada Municipio podrá contratar</b> |
|------------|----------------------------------|--|
| 121        | San Antonio Cañada               | \$ 2,095,693.00  |
| 122        | San Diego la Mesa Tochimiltzingo | \$ 1,551,459.00  |
| 123        | San Felipe Teotlalcingo          | \$ 3,141,778.00  |
| 124        | San Felipe Tepatlán              | \$ 2,636,678.00  |
| 125        | San Gabriel Chilac               | \$ 3,345,465.00  |
| 126        | San Gregorio Atzompa             | \$ 3,168,103.00  |
| 127        | San Jerónimo Tecuanipan          | \$ 2,358,717.00  |
| 128        | San Jerónimo Xayacatlán          | \$ 2,625,314.00  |
| 129        | San José Chiapa                  | \$ 4,198,823.00  |
| 130        | San José Miahuatlán              | \$ 3,559,588.00  |
| 131        | San Juan Atenco                  | \$ 1,989,870.00  |
| 132        | San Juan Atzompa                 | \$ 1,799,537.00  |
| 133        | San Martín Texmelucan            | \$ 46,995,164.00   |
| 134        | San Martín Totoltepec            | \$ 1,422,896.00  |
| 135        | San Matías Tlalancaleca          | \$ 4,693,298.00  |
| 136        | San Miguel Ixtlán                | \$ 1,885,123.00  |
| 137        | San Miguel Xoxtla                | \$ 6,526,627.00  |
| 138        | San Nicolás Buenos Aires         | \$ 3,825,900.00  |
| 139        | San Nicolás de los Ranchos       | \$ 4,218,886.00  |
| 140        | San Pablo Anicano                | \$ 2,274,593.00  |
| 141        | San Pedro Cholula                | \$ 71,587,836.00   |
| 142        | San Pedro Yeloixtlahuaca         | \$ 2,167,406.00  |
| 143        | San Salvador el Seco             | \$ 8,543,291.00  |

| No. | Municipio                              | Importe máximo que cada Municipio podrá contratar |
|-----|--|---|
| 144 | San Salvador el Verde                  | \$ 6,353,592.00                                   |
| 145 | San Salvador Huixcolotla               | \$ 5,255,399.00                                   |
| 146 | San Sebastián Tlacotepec               | \$ 7,144,385.00                                   |
| 147 | Santa Catarina Tlaltempan <sup>1</sup> | \$ 1,719,406.95                                   |
| 148 | Santa Inés Ahuatempan                  | \$ 3,327,544.00                                   |
| 149 | Santa Isabel Cholula                   | \$ 3,428,006.00                                   |
| 150 | Santiago Miahuatlán                    | \$ 6,653,224.00                                   |
| 151 | Santo Tomás Hueyotlipan                | \$ 3,025,918.00                                   |
| 152 | Soltepec                               | \$ 5,780,609.00                                   |
| 153 | Tecali de Herrera                      | \$ 6,114,021.00                                   |
| 154 | Tecamachalco                           | \$ 18,971,226.00                                  |
| 155 | Tecomatlán                             | \$ 2,916,137.00                                   |
| 156 | Tehuacán                               | \$ 97,962,296.00                                  |
| 157 | Tehuiztingo                            | \$ 3,810,600.00                                   |
| 158 | Tenampulco                             | \$ 3,733,704.00                                   |
| 159 | Teopantlán                             | \$ 2,579,160.00                                   |
| 160 | Teotlalco                              | \$ 1,795,613.00                                   |
| 161 | Tepanco de López                       | \$ 12,007,822.00                                  |
| 162 | Tepango de Rodríguez                   | \$ 2,641,892.00                                   |
| 163 | Tepatlaxco de Hidalgo                  | \$ 4,496,778.00                                   |
| 164 | Tepeaca                                | \$ 25,833,948.00                                  |

<sup>1</sup> Se consideraron los ingresos propios de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 y las Participaciones señaladas en el Apartado "I" Recursos destinados a municipios de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

*Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano*

| <b>No.</b> | <b>Municipio</b>            | <b>Importe máximo que cada Municipio podrá contratar</b> |
|------------|-----------------------------|--|
| 165        | Tepemaxalco                 | \$ 1,761,310.00  |
| 166        | Tepeojuma                   | \$ 3,085,554.00  |
| 167        | Tepetzintla                 | \$ 4,984,791.00  |
| 168        | Tepexco                     | \$ 2,425,578.00  |
| 169        | Tepexi de Rodríguez         | \$ 6,114,243.00  |
| 170        | Tepeyahualco                | \$ 6,221,699.00  |
| 171        | Tepeyahualco de Cuauhtémoc  | \$ 1,574,209.00  |
| 172        | Tetela de Ocampo            | \$ 10,220,282.00   |
| 173        | Teteles de Ávila Castillo   | \$ 2,760,000.00  |
| 174        | Teziutlán                   | \$ 34,725,000.00   |
| 175        | Tianguismanalco             | \$ 4,334,309.00  |
| 176        | Tilapa                      | \$ 3,023,188.00  |
| 177        | Tlacotepec de Benito Juárez | \$ 14,918,364.00   |
| 178        | Tlacuilotepec               | \$ 7,247,250.00  |
| 179        | Tlachichuca                 | \$ 9,409,069.00  |
| 180        | Tlahuapan                   | \$ 9,553,948.00  |
| 181        | Tlaltenango                 | \$ 2,757,582.00  |
| 182        | Tlanepantla                 | \$ 2,305,775.00  |
| 183        | Tlaola                      | \$ 6,260,131.00  |
| 184        | Tlapacoya                   | \$ 3,246,190.00  |
| 185        | Tlapanalá                   | \$ 2,762,531.00  |
| 186        | Tlatlauquitepec             | \$ 18,176,386.00   |
| 187        | Tlaxco                      | \$ 3,066,903.00  |

| No. | Municipio                   | Importe máximo que cada Municipio podrá contratar |
|-----|-----------------------------|---|
| 188 | Tochimilco                  | \$ 7,681,599.00                                   |
| 189 | Tochtepec                   | \$ 5,351,614.00                                   |
| 190 | Totoltepec de Guerrero      | \$ 1,602,877.00                                   |
| 191 | Tulcingo                    | \$ 832,409.00                                     |
| 192 | Tuzamapan de Galeana        | \$ 3,030,647.00                                   |
| 193 | Tzicatlacoyan               | \$ 3,147,255.00                                   |
| 194 | Venustiano Carranza         | \$ 10,453,039.00                                  |
| 195 | Vicente Guerrero            | \$ 9,609,557.00                                   |
| 196 | Xayacatlán de Bravo         | \$ 1,680,556.00                                   |
| 197 | Xicotepec                   | \$ 19,924,977.00                                  |
| 198 | Xicotlán                    | \$ 1,528,626.00                                   |
| 199 | Xiutetelco                  | \$ 11,712,429.00                                  |
| 200 | Xochiapulco                 | \$ 2,369,250.00                                   |
| 201 | Xochiltepec                 | \$ 2,054,347.00                                   |
| 202 | Xochitlán de Vicente Suárez | \$ 5,806,263.00                                   |
| 203 | Xochitlán Todos Santos      | \$ 2,680,783.00                                   |
| 204 | Yaonáhuac                   | \$ 2,946,155.00                                   |
| 205 | Yehualtepec                 | \$ 5,691,571.00                                   |
| 206 | Zacapala                    | \$ 2,569,488.00                                   |
| 207 | Zacapoaxtla                 | \$ 15,079,377.00                                  |
| 208 | Zacatlán                    | \$ 35,250,015.00                                  |
| 209 | Zapotitlán                  | \$ 3,021,419.00                                   |
| 210 | Zapotitlán de Méndez        | \$ 3,386,449.00                                   |

| <b>No.</b> | <b>Municipio</b> | <b>Importe máximo que cada Municipio podrá contratar</b>  |
|------------|------------------|---|
| 211        | Zaragoza         | \$ 4,061,624.00   |
| 212        | Zautla           | \$ 8,100,000.00   |
| 213        | Zihuateutla      | \$ 5,017,500.00   |
| 214        | Zinacatepec      | \$ 6,044,013.00   |
| 215        | Zongozotla       | \$ 2,956,959.00   |
| 216        | Zoquiapan        | \$ 2,417,994.00   |
| 217        | Zoquitlán        | \$ 8,525,041.00   |
|            | Total            | \$2,619,555,785.95<br>Dos mil seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos noventa y cinco centavos |

Los importes máximos que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto, en el entendido que, dichos importes podrán ser menores al momento de la contratación en función del costo de las inversiones que cada Municipio requiera y/o en función de la suficiencia de la fuente de pago, sin exceder el monto señalado en la tabla anterior.

El importe del o los financiamientos que cada Municipio decida contratar, así como el plazo máximo para su pago, deberá establecerse en el contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, determinándose en lo particular el importe y plazo. De manera adicional a los montos señalados en la tabla anterior, el importe del o los financiamientos que contraten los Municipios podrá incluir, en su caso, los fondos de reserva, así como los gastos y costos asociados a la contratación, de conformidad con el artículo 2, fracción XIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin rebasar estos últimos el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto del o los financiamiento, conforme

a lo dispuesto en el artículo 22, segundo párrafo de la referida Ley y el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Los montos señalados en la tabla anterior, fueron determinados con fundamento en el artículo 2, fracciones XIX y XXXIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con base en los montos registrados en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025, en el entendido que los Municipios podrán celebrar el o los financiamientos durante 2025 y/o 2026, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que les resulte aplicable en cada ejercicio fiscal, de acuerdo con la evaluación que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos, a través de la aplicación del Sistema de Alertas, además, el importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, no deberá rebasar lo que se establezca en el Dictamen que, para tal efecto determine la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Los Municipios vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **ARTÍCULO TERCERO**

Los Municipios, deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, mismos que deberán encontrarse específicamente en alguno(s) de los rubros de inversión siguientes:

*5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES*

*5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN*

*511 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.*

- 512 MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA.*
- 515 EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.*
- 519 OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN.*
- 520 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO*
- 521 EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.*
- 522 APARATOS DEPORTIVOS.*
- 523 CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.*
- 529 OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.*
- 530 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO*
- 531 EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.*
- 532 INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.*
- 540 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE*
- 541 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE.*
- 542 CARROCERÍAS Y REMOLQUES.*
- 544 EQUIPO FERROVIARIO.*
- 545 EMBARCACIONES.*
- 549 OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE.*
- 550 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD*
- 551 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD.*
- 560 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS*
- 562 MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL.*
- 563 MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.*
- 564 SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL.*
- 565 EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN.*
- 566 EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS.*
- 567 HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA.*
- 569 OTROS EQUIPOS.*
- 5800 BIENES INMUEBLES*
- 581 TERRENOS.*

*583 EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.*

*6000 INVERSIÓN PÚBLICA*

*6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO*

*612 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL.*

*613 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.*

*614 DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.*

*615 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN.*

*616 OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.*

*617 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES.*

*619 TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS.*

*616 OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.*

*6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS*

*622 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL.*

*623 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.*

*624 DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.*

*625 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN.*

*626 OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.*

*627 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES.*

*629 TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS.*

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con base en el presente Decreto deberán obtener la expresa autorización, de al menos las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, señalando el rubro, proyecto u obra elegible específicos que se desarrollarán con cargo al financiamiento respectivo, los cuales deberán ubicarse forzosamente dentro de los rubros de inversión previstos en el presente artículo, así como para

afectar y/o comprometer como garantía y/o fuente de pago de dichos financiamientos, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos provenientes de las Participaciones que en ingresos federales les correspondan del FGP y/o del FFM y celebrar contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y/o garantía, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.

#### **ARTÍCULO CUARTO** <sup>2</sup>

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026 inclusive, pero en cualquier caso, deberán ser pagados en su totalidad en un plazo máximo de hasta 937 días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento que corresponda, y que no exceda el periodo constitucional de la administración municipal que lo contrate, esto es, a más tardar el 14 de octubre de 2027, contemplada como fecha de vencimiento, en el entendido que: (i) el o los contratos que cada uno de ellos celebre, deberán precisar el plazo máximo en días, mismo que será contado a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos que le sean otorgados, y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que individualmente formalicen.

#### **ARTÍCULO QUINTO**

Se autoriza a los Municipios, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y términos de ley, individualmente afecten irrevocablemente como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contraten, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que le aplique al financiamiento de que se trate, y según le corresponda a cada Municipio, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del FGP y/o del FFM, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la

---

<sup>2</sup> Artículo reformado el 20/nov/2025.

afectación que realice cada Municipio tendrá efectos en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago de dichos financiamientos.

El Municipio, podrá afectar ambos fondos para constituir la fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que decida contratar.

## **ARTÍCULO SEXTO**

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través del representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración Pago y/o Garantía, con la institución fiduciaria de su elección, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, que sirva como mecanismo de pago y /o garantía del o los financiamientos que los Municipios que decidan adherirse al Fideicomiso contraten, o utilizar cualquier otro instrumento previamente constituido (el “Fideicomiso”), con la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del FGP y/o del FFM, en el entendido que cada Municipio es el responsable de las obligaciones y financiamientos constitutivos de Deuda Pública y los costos asociados a la misma que, en su caso, contraigan, en ese sentido, se autoriza a los Municipios, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos celebrar el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso.

Asimismo, se autoriza a los Municipios, en lo particular para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, en su carácter de fideicomitente, constituyan un fideicomiso individual que sirva como mecanismo de pago y/o garantía del o los financiamiento (s) que contrate (n), o utilicen cualquier otro instrumento previamente constituido (el “Fideicomiso Individual”), con la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente le correspondan como ingresos del FGP y/o del FFM, en el entendido que cada Municipio es el responsable de las obligaciones y financiamientos constitutivos de Deuda Pública y los costos asociados a la misma que, en su caso, contraigan.

El Fideicomiso o el Fideicomiso Individual únicamente podrán modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrán el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio por créditos contratados con sustento en el presente Decreto, con fuente de pago y/o garantía con cargo al FGP y/o al FFM; y/o (ii) instituciones de crédito acreedoras inscritas con el carácter de fideicomisarios en primer lugar; en el entendido que la afectación en el Fideicomiso o en el Fideicomiso Individual del derecho e ingresos del FGP y/o del FFM cesará previa conformidad por escrito de cada fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento que el Fideicomiso o el Fideicomiso Individual puedan seguir funcionando como mecanismo de captación y administración de los ingresos del FGP y/o del FFM.

El Fideicomiso o el Fideicomiso Individual que se constituya en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas o de la unidad administrativa facultada para ello, a fin de que los flujos de recursos que anualmente correspondan de los ingresos del FGP y/o del FFM que a los Municipios correspondan, se abonen de tiempo en tiempo a la cuenta del Fideicomiso o del Fideicomiso Individual que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Los Municipios podrán modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de recursos que anualmente correspondan de los ingresos del FGP y/o del FFM, se aporten de manera irrevocable al Fideicomiso o al Fideicomiso Individual, para el pago de los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción o formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del FGP y/o del FFM, que hubieren otorgado como

fuelle de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos contratados; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio de que se trate cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado de la institución acreditante.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO**

Se autoriza a los Municipios para que, individualmente, celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio (los "Contratos de Mandato"), en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los flujos de recursos que anualmente le correspondan de los ingresos del FGP y/o del FFM, que cada uno de ellos afecte como fuente de pago y pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate, previa Acta de Cabildo que autorice el municipio a los funcionarios legalmente facultados, a otorgar Mandato a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

### **ARTÍCULO OCTAVO**

Se autoriza a los Municipios, para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones propias de los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos, así como para que: (i) celebren los contratos y títulos de crédito necesarios con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados, (ii) suscriban los Contratos de Mandato, o bien, los instrumentos necesarios para constituir el Fideicomiso Individual o adherirse al Fideicomiso, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago y/o garantía de las obligaciones a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que contraten, (iii) pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para contratar los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalicen los actos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realicen cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo que pacten en los instrumentos jurídicos que se celebren, como son, enunciativa pero

no limitativamente, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios y/o de deuda pública, entre otros.

## **ARTÍCULO NOVENO**

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que realice las gestiones necesarias y el pago de gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) la constitución, empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso y/o del Fideicomiso Individual, y (ii) la obtención, en su caso, de la(s) calificación(es) de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que, el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas con cargo a los recursos del FGP y/o del FFM de cada Municipio contratante de Financiamiento(s) y/o con cargo a los recursos provenientes de dicho(s) Financiamiento(s) en cuyo destino se contemple la erogación de gastos y costos relacionados con estos, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, entendiéndose que cada Municipio es el responsable de las obligaciones y financiamientos constitutivos de Deuda Pública y los costos asociados a la misma que, en su caso, contraigan.

## **ARTÍCULO DÉCIMO**

El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026, con sustento en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026; en este sentido, el importe correspondiente se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate en los Ejercicios Fiscales 2025 y/o 2026, según corresponda, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para los respectivos ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, en consecuencia, dicha Ley se tendrá por modificada. Lo anterior, en uso de la atribución que a este Congreso Estatal concede el artículo 57, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Cada Ayuntamiento, de ser necesario, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025, para considerar el

importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados.

Tratándose del ejercicio fiscal 2026 y subsecuentes, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del crédito contratado.

### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**

Se autoriza a los Municipios y al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos contratados con base en el presente Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

## **TRANSITORIOS**

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 21 de marzo de 2025, Número 14, Edición Vespertina, Tomo DXCIX).

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **SUSANA DEL CARMEN RUESTRA PIÑA.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticinco. El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración. **C. JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.

## TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo Cuarto del DECRETO por el que se autoriza a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del fondo general de participaciones y/o del fondo de fomento municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 20 de noviembre de 2025, Número 12, Edición Vespertina, Tomo DCVII).

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones legales y/o reglamentarias de igual o menor jerarquía, que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Decreto.

**TERCERO.** Todas las referencias que hagan mención en cualquier documentación e información relacionada con el o los procesos de contratación de los financiamientos autorizados en el Decreto por el que se autoriza a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21

de marzo de 2025, se entenderán realizadas tanto a dicho Decreto como a su reforma, por lo que los instrumentos jurídicos y documentos que se emitan con fundamento en el mismo conservarán su validez y vigencia, aun en el supuesto de que con posterioridad se realicen modificaciones o correcciones a aquellos.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. **ELÍAS LOZADA ORTEGA**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NAYELI SALVATORI BOJALIL**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **CELIA BONAGA RUIZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA**. Rúbrica. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración. **C. JOSEFINA MORALES GUERRERO**. Rúbrica.